

## FEBRERO

<b>LEY, RESOLUCION LEGISLATIVA, DECRETO LEGISLATIVO, DECRETO DE URGENCIA, DECRETO LEY</b>	
<b>NORMA AFECTADA</b>	<b>AFECTACIÓN JURIDICA</b>
D. Leg. N° 843, literales a), b), c) y e) del Art. 1	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 1 del D. S. N° 005-2020-MTC
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM</b>	
R.M.N° 276-2019-PCM	<b>DEJADA SIN EFECTO</b> por el Art. 1 de la R.M. N° 029-2020-PCM
R.M.N° 050-2017-PCM,	<b>APROBADO</b> por el Art. 2 de la R. M. N° 029-2020-PCM
Decreto Supremo N° 189-2019-PCM, Estado de Emergencia	<b>PRORROGADO</b> por el Art. 1 del D.S. N° 019-2020-PCM
D.S. N° 046-2010-PCM	<b>DEROGADO</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 021-2020-PCM
D.S. N° 050-2013-PCM	<b>DEROGADO</b> por la Única Disp. Comp. Derog. D.S. N° 022-2020-PCM
D.S. N° 192-2019-PCM, Estado de Emergencia	<b>PRORROGADO</b> por el Art. 1 del D. S. N° 024-2020-PCM
D.S. N° 193-2019-PCM, Estado de Emergencia	<b>PRORROGADO</b> por el Art. 1 del D. S. N° 025-2020-PCM
D.S. N° 028-2019-PCM	<b>PRORROGADO</b> por el Art. 1 del D. S. N° 026-2020-PCM
D.S.N° 085-2010-PCM, la reducción del monto de derecho de tramitación del procedimiento "Renovación de Registros" previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Indecopi	<b>DISPUESTA</b> por el Art. Primero de la R. N° 028-2020-INDECOPI-COD; vigente al tercer día siguiente de su publicación con arreglo a lo establecido en su artículo tercero
D.S.N° 085-2010-PCM, como medida de	<b>DISPUESTA</b> por el Art. Segundo de la R. N° 028-2020-INDECOPI-COD; vigente al tercer

<p>simplificación administrativa, la implementación de un canal digital para el procedimiento de "Renovación de Registros" contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Indecopi y la reducción en un diez por ciento (10%) del monto de derecho de tramitación correspondiente al procedimiento presencial</p>	<p>día siguiente de su publicación con arreglo a lo establecido en su artículo tercero</p>
<p>D.S. N° 172-2019-PCM, Estado de Emergencia</p>	<p><b>PRORROGADO</b> por el Art. 1 del D. S. N° 028-2020-PCM</p>
<p>D.S. N° 198-2019-PCM, Estado de Emergencia</p>	<p><b>PRORROGADO</b> por el Art. 1 del D. S. N° 029-2020-PCM</p>
<p>D.S. N° 076-2016-PCM, Estado de Emergencia</p>	<p><b>PRORROGADO</b> por el Art. 1 del D. S. N° 030-2020-PCM</p>
<p>D.S. N° 173-2019-PCM, Estado de Emergencia</p>	<p><b>PRORROGADO</b> por el Art. 1 del D.S. N° 032-2020-PCM</p>
<p>D.S. N° 128-2019-PCM, Estado de Emergencia</p>	<p><b>PRORROGADO</b> por el Art. 1 del D.S. N° 033-2020-PCM</p>
<p>D.S.N° 091-2017-PCM, acuerdo de la Sexagésima Novena Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios</p>	<p><b>FORMALIZADO</b> por el Art. 1 de la R. N° 0031-2020-ARCC-DE</p>
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI</b>	
<p>R. N° 002-2013-PEJEZA</p>	<p><b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R.M.N° 0030-2020-MINAGRI</p>
<p>D.S. N° 010-2012-AG, Arts. 5, 17 y 18 del Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica</p>	<p><b>MODIFICADOS</b> por el Art. 1 del D. S. N° 002-2020-MINAGRI</p>

D. S. N° 061-2006-AG,	<b>QUEDARÁ DEROGADO</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del Reglamento aprobado por el Art. 2 del D.S. N° 002-2020-MINAGRI. El citado Reglamento entrará en vigencia a los seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como con lo establecido en Decisión 827 de la Comunidad Andina, que aprueba los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario
D.S. N° 044-2006-AG, los Capítulos XIII, XIV, XV, XVI y literales 12, 17, 18, 28, 30, 45 y 49 del artículo 93 del Capítulo XVII, del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos	<b>QUEDARÁN DEROGADOS</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del Reglamento aprobado por el Art. 2 del D.S. N° 002-2020-MINAGRI. El citado Reglamento entrará en vigencia a los seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como con lo establecido en Decisión 827 de la Comunidad Andina, que aprueba los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario
R. N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles"	<b>MODIFICADO</b> por el Art. 1 de la R. N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
R. N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Tercera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles"	<b>INCORPORADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
R.M.N° 329-2016-MINAGRI, el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP - P) de la Autoridad Nacional del Agua	<b>APROBADO</b> por el Art. 1 de la R. J. N° 046-2020-ANA
R.J.N° 083-2019-ANA	<b>DEROGADA</b> por la Única Disp. Compl. Derog. de la R.J. N° 057-2020-ANA

<b>MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR</b>	
R.M. N° 230-2016-MINCETUR, actualización de metas al 2025 del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Comercio Exterior y Turismo	<b>APROBADA</b> por el Art. 1 de la R.M. N° 058-2020-MINCETUR
R.M. N° 271-2017-MINCETUR, actualización de metas al 2025 del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	<b>APROBADA</b> por el Art. 2 de la R.M. N° 058-2020-MINCETUR
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	
D.S. 001-2015-MC, la denominación del procedimiento administrativo N° 49 "Derecho de petición sobre consulta previa respecto de medida administrativa a cargo del Ministerio de Cultura"	<b>MODIFICADA</b> por el Ar. 1 de la R. M. N° 055-2020-MC
D.S. 001-2015-MC, los diecisiete (17) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura	<b>ELIMINADOS</b> por el Art. 2 de la R. M. N° 055-2020-MC
D.S. 001-2015-MC, los requisitos de los procedimientos administrativos N° 41, N° 45 y N° 49 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura	<b>SIMPLIFICADOS</b> por el Art. 3 de la R. M. N° 055-2020-MC
D.S. 001-2015-MC, los formularios de los procedimientos administrativos N° 41, N° 45 y N° 49 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura	<b>ACTUALIZADOS</b> por el Art. 4 de la R. M. N° 055-2020-MC

<b>MINISTERIO DE DEFENSA - MINDEF</b>	
D.S. N° 005-2013-DE	<b>DEROGADO</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 001-2020-DE
D.S. N° 010-2015-DE	<b>DEROGADO</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 002-2020-DE
D.S. N° 002-2017-DE	<b>DEROGADO</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 002-2020-DE
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - MIDIS</b>	
R.M. N° 009-2020-MIDIS, medio de verificación del compromiso N° 02 del Art. 1	<b>MODIFICADO</b> por el Art. 1 de la R. M. N° 026-2020-MIDIS
R.M. N° 070-2017-MIDIS	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. M. N° 032-2020-MIDIS
D.S. N° 006-2017-MIDIS	<b>DEROGADA</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 003-2020-MIDIS; vigente a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
R.M.N° 118-2017-MIDIS	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R.M. N° 044-2020-MIDIS
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF</b>	
D.S. N° 092-2012-EF, numeral 1.5 al artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29711	<b>ADICIONADO</b> por la Única Disp. Comp. Modif. del D.S. N° 020-2020-EF
D.S. N° 207-2019-EF, los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público - CIPRL	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 1 del D. S. N° 024-2020-EF
R.D. N° 004-2019-EF-50.01, Directiva N° 002-2019-EF-50.01, "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación	<b>DEJADA SIN EFECTO</b> por el Art. 2 de la R.D.N° 009-2020-EF-50.01

Presupuestaria"	
R.D. N° 036-2019-EF-50.01, Art. 14 de la Directiva N° 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"	<b>INCORPORADO</b> por el Art. 3 de la R. D. N° 009-2020-EF-50.01
R.M. N° 292-2019-EF-41, lit. b) del art. 232 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas	<b>MODIFICADO</b> por el Art. 1 de la R. M. N° 076-2020-EF-41
R.D.N° 029-2016-EF-52.03, artículo 4	<b>MODIFICADO</b> por la Única Disp. Compl. Modif. de la R.D. N° 002-2020-EF-52.03
R.D.N° 002-2007-EF-77.15, literales a), c) y f) del artículo 31 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15	<b>DEROGADOS</b> por la Única Disp. Compl. Derog. de la R.D. N° 002-2020-EF-52.03
R.VM.N° 005-2019-EF-52.01, Anexo N° 3	<b>MODIFICADO</b> por el Art. Único de la R.VM. N° 01-2020-EF-52
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MINEDU</b>	
D.S. N° 004-2017-MINEDU	<b>DEROGADO</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 004-2020-MINEDU
R.M.N° 511-2019-MINEDU	<b>DEJADA SIN EFECTO</b> por el Art. 1 de la R. M. N° 088-2020-MINEDU
D.S.N° 002-2017-MINEDU	<b>DEROGADO</b> por el Art. 1 del D.S. N° 005-2020-MINEDU
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM</b>	
R.M.N° 536-2014-MEM-DM, Tercera Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos	<b>APROBADA</b> por el Art. 1 de la R.M. N° 027-2020-MINEM-DM
D.S.N° 027-2015-EM, modificación del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192	<b>APROBADA</b> por el Art. 1 del D.S. N° 004-2020-EM

<b>MINISTERIO DEL INTERIOR - MININTER</b>	
D.S. N° 003-2012-IN, el procedimiento administrativo N° 1 denominado "Acceso a la Información que posea o produzca la Policía Nacional del Perú", previsto en la parte relativa a la Policía Nacional del Perú del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior	<b>MODIFICADO</b> por el Art. 1 de la R. M. N° 119-2020-IN
D. S. N° 003-2011-IN, Arts. 50, 52, 63 y 64 del Reglamento de la Ley N° 28879	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 1 del D. S. N° 001-2020-IN, vigente a los sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial (Art. 50)
D.S. N° 003-2011-IN, Arts. 22-A, 22-B, 36-A, 36-B, 36-C, 52-A y 52-B del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada	<b>INCORPORADOS</b> por el Art. 2 del D.S. N° 001-2020-IN; vigente a los sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial (Arts. 36-C, 52, 52-A, 52-B, 63 y 64)
R.S. N° 085-2019-IN, la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden interno y seguridad en las instalaciones del Terminal de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos Mollendo	<b>PRORROGADA</b> por el Art. 1 de la R. S. N° 014-2020-IN
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUSDH</b>	
D. S. N° 010-2017-JUS; Arts. 2, 3 y 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 - Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 1 del D. S. N° 002-2020-JUS
D. S. N° 010-2017-JUS; Art. 13 al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 - Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de	<b>INCORPORADO</b> por el Art. 2 del D. S. N° 002-2020-JUS

corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe	
<b>MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP</b>	
R. N° 053-2018-CONADIS-PRE	<b>DEJADA SIN EFECTO</b> por el Art. 2 de la R. N° 015-2020-CONADIS-PRE
<b>MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - PRODUCE</b>	
R. N° 74-2017-ITP-DE, El "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero"	<b>MODIFICADO</b> por el Art. 1 de la R. N° 024-2020-ITP-DE
NTP-ISO 30301:2018 NTP 334.176:2011 (revisada el 2016) NTP 339.235:2011 (revisada el 2016) NTP 339.236:2011 (revisada el 2016) NTP 400.010:2011 (revisada el 2016) NTP 400.011:2008 (revisada el 2018) NTP 400.016:2011 (revisada el 2016) NTP 400.017:2011 (revisada el 2016) NTP 400.023:2008 (revisada el 2018) NTP 400.024:2011 (revisada el 2016) NTP 400.041:2011 (revisada el 2016) NTP 400.045:2008 (revisada el 2014)	<b>DEJADAS SIN EFECTO</b> por el Art. 2 de la R.D. N° 001-2020-INACAL-DN
D.S. N° 012-2001-PE, nums. 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 2 del D.S. N° 004-2020-PRODUCE
D.S. N° 012-2001-PE, arts. 28-A y 28-B y la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca	<b>INCORPORADOS</b> por el Art. 3 del D.S. N° 004-2020-PRODUCE



D.S. N° 021-2008-PRODUCE, artículos 16, 18 y 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 4 del D.S. N° 004-2020-PRODUCE
D.S. N° 016-2003-PRODUCE, literales a) y b) del subnumeral 4.1.5 del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 5 del D.S. N° 004-2020-PRODUCE
D.S. N° 012-2001-PE, numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Pesca	<b>DEROGADO</b> por la Única Disp. Compl. Derog. del D.S. N° 004-2020-PRODUCE
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MTPE</b>	
D.S.N° 019-2006-TR, Arts. 4, 8, 17, 18, 21, 22, 27, 28, 46, 48 y 53 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 1 del D. S. N° 008-2020-TR
D.S. N° 019-2006-TR, Arts. artículos 21-A y 21-B al Reglamento de la Ley General Inspección del Trabajo	<b>INCORPORADOS</b> por el Art. 2 del D. S. N° 008-2020-TR
D. S. N° 019-2006-TR, numerales 21.5 y 21.7 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo	<b>DEROGADOS</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 008-2020-TR
D.S. N° 003-2011-TR, Arts. 4 y 5	<b>MODIFICADOS</b> por la Única Disp. Comp. Modif. del D.S. N° 009-2020-TR
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC</b>	
D.S. N° 033-2001-MTC, Art. 340 del Reglamento Nacional de Tránsito	<b>MODIFICADO</b> por la Única Disp. Comp. Modif. del D.S. N° 004-2020-MTC; vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el

	Reglamento aprobado por el artículo 1 de la citada norma
D.S. N° 033-2001-MTC, los Arts. 331, 335, el numeral 2 del artículo 336, los artículos 337 y 338 del del Reglamento Nacional de Tránsito	<b>DEROGADOS</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 004-2020-MTC, vigente a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la citada norma
D.S. N° 017-2009-MTC, Capítulos I y II del Título III de la Sección Quinta del Reglamento Nacional de Administración de Transporte	<b>DEROGADOS</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 004-2020-MTC, vigente a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la citada norma
D.S. N° 025-2008-MTC, los Arts. 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares	<b>DEROGADOS</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 004-2020-MTC, vigente a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la citada norma
D.S. N° 007-2016-MTC, los Arts. 87, 88, 89, 90, 91, 92, 96 y 97 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir	<b>DEROGADOS</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 004-2020-MTC, vigente a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la citada norma
D.S. N° 058-2003-MTC, los Arts. 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento Nacional de Vehículos	<b>DEROGADOS</b> por la Única Disp. Comp. Derog. del D.S. N° 004-2020-MTC, vigente a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la citada norma
D.S. N° 017-2010-MTC, num. 15.1 del art. 15 y el art. 17 del Plan Maestro para la	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 1 del D. S. N° 006-2020-MTC

Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú	
R.M. N° 023-2019-MTC-01, Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	<b>MODIFICADO</b> por el Art. 1 de la R. M. N° 0081-2020-MTC-01
D.S. N° 002-2015-MINEDU, Arts. 1, 2, 3, 5 y 6	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 1 del D.S. N° 007-2020-MTC
D.S. N° 008-2002-MTC, cinco (05) Procedimientos Administrativos denominados "Certificado de Idoneidad (Transporte de mercancías por carretera)-DSTT-17", "Permiso de Prestación de Servicios (Transporte de mercancías por carretera)-DSTT-18", "Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia (Mercancías)-DSTT-21", "Renovación del Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia (Mercancías)-DSTT-22", y "Permiso Especial Complementario para Transporte Internacional por Cuenta Propia (Mercancías)-DSTT-23" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	<b>ELIMINADOS</b> por el Art. 1 de la R. M. N° 0137-2020-MTC-01
D.S.N° 011-2016-MTC, eje proyectado de la Carretera Central: Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián - Yuracmayo - Yauli - Pachachaca - Emp. PE-22 como Ruta Nacional	<b>CLASIFICADA</b> por el Art. 1 de la R.M. N° 0145-2020-MTC-01.02
D.S.N° 011-2016-MTC, Ruta Nacional en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC vigente	<b>INCORPORADA</b> por el Art. 2 de la R.M. N° 0145-2020-MTC-01.02
D.S.N° 011-2016-MTC, Ruta Vecinal o Rural N° MO-538: Trayectoria: Emp. MO-103 -	<b>RECLASIFICADA DE MANERA TEMPORAL</b> por el Art. 1 de la R.M. N° 0152-2020-MTC-01.02

Apachetacucho - L.D. Arequipa	
R.D.Nº 305-2017-MTC-15, artículo 1	<b>MODIFICADO</b> por el Art. 1 de la R.D. Nº 003-2020-MTC-18
R.D.Nº 305-2017-MTC-15, numerales 1 y 3; el literal i. de los elementos de seguridad y datos del anverso de la tarjeta para la licencia de conducir en material teslín o policloruro de vinilo y los literales a. y c. de los elementos de seguridad y datos del reverso de la tarjeta para la licencia de conducir en material de teslin o policloruro de vinilo, ambos del subnumeral 4.2.1 del numeral 4; el literal k. de los elementos de seguridad y datos del anverso de la tarjeta de la licencia de conducir en material de policarbonato y el literal i. de los elementos de seguridad y datos del reverso de la tarjeta de la licencia de conducir en material de policarbonato, ambos del subnumeral 4.2.2 del numeral 4; y el subnumeral 4.3 del numeral 4; los gráficos del diseño del anverso y reverso de la tarjeta en teslín y PVC; los gráficos del diseño del anverso y reverso de la laminación en teslín y PVC; y los gráficos del diseño del anverso y reverso de los datos y medidas de seguridad de la licencia de conducir en policarbonato; de la Directiva Nº 001-2017-MTC-15	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 2 de la R.D. Nº 003-2020-MTC-18
R.D.Nº 305-2017-MTC-15, modificaciones del numeral 1 del literal i. del subnumeral 4.2.1 y en el numeral 1 del literal k. del subnumeral 4.2.2, ambas del numeral 4.2, referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir, en lo que respecta a la clase A; del literal a. del subnumeral 4.2.1 del numeral 4.2, referida al Código QR colocado al reverso de la licencia	<b>SUSPENDIDAS</b> por el Art. 4 de la R.D. Nº 003-2020-MTC-18, hasta el 31 de julio de 2020

<p>de conducir; modificaciones de los gráficos del diseño del anverso de la tarjeta de teslín y PVC; de los gráficos del diseño del anverso de la tarjeta de teslín y PVC referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir; los gráficos del diseño del reverso de la tarjeta de teslín y PVC, referidas al Código de barras y Código QR; los gráficos del diseño del anverso de la laminación en teslín y PVC referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir; los gráficos del diseño del reverso de la laminación en teslín y PVC referidas al Código de barras y Código QR; los gráficos del diseño del anverso de los datos y medidas de seguridad de la licencia de conducir en policarbonato referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir; los gráficos del diseño del reverso de los datos y medidas de seguridad de la licencia de conducir en policarbonato referidas al Código de barras y Código QR, en lo que respecta a la licencia de conducir de la clase A; de la Directiva N° 001-2017-MTC-15</p>	
<b>AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - APN</b>	
<p>R.M.N° 917-2018-MTC-01, reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Autoridad Portuaria Nacional - APN</p>	<p><b>APROBADO</b> por el Art. 1 de la R. N° 0019-2020-APN-DIR</p>
<b>BANCO CENTRAL DE RESERVA - BCRP</b>	

Circular No. 014-2011-BCRP	<b>QUEDA SIN EFECTO</b> por la Segunda Disp. Final del Art. 37 de la Circular N° 0005-2020-BCRP
Circular No. 009-2017-BCRP	<b>QUEDA SIN EFECTO</b> por la Tercera Disp. Final del Art. 37 de la Circular N° 0005-2020-BCRP
Circular N° 016-2016-BCRP, literal a) del Artículo 2	<b>MODIFICADO</b> por la Cuarta Disp. Final del Art. 37 de la Circular N° 0005-2020-BCRP
<b>CONTRALORÍA GENERAL</b>	
R. de Contraloría N° 201-2019-CG, segundo párrafo al Art. 2	<b>INCORPORADO</b> por el Art. 1 de la R. de Contraloría N° 041-2020-CG
R. de Contraloría N° 030-2019-CG, la Estructura Orgánica de la Contraloría General de la República	<b>MODIFICADA</b> por el Art. 1 de la R. de Contraloría N° 069-2020-CG
R. de Contraloría N° 030-2019-CG, los artículos 5, 11, 12, 12-A, 12-B, 16, 42, 43, 45, 48, 53, 54, 63, 66, 88, 89, 90, 91, 98, 99, 101, 104, 106, 112, 128, 135, 138, 143, 145, 154, 156, 158, 160 y 161 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 2 de la R. de Contraloría N° 069-2020-CG
R. de Contraloría N° 030-2019-CG, los artículos 16-A, 16-B, 99-A, 99-B, 99-C, 99-D, 99-E, 99-F, 99-G, 99-H y 99-I, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República	<b>INCORPORADOS</b> por el Art. 3 de la R. de Contraloría N° 069-2020-CG
R. de Contraloría N° 030-2019-CG, los artículos 58, 59, 94, 95, 96, 97 y 157, así como los literales c), f), h), o), u), v), w), x) del artículo 90 y el literal v) del artículo 158, del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República	<b>DEROGADOS</b> por el Art. 4 de la R. de Contraloría N° 069-2020-CG

R.N° 546-2018-CG, "Lineamientos de política para el planeamiento del control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021"	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 1 de la R. N° 082-2020-CG
<b>FUERO MILITAR POLICIAL - FMP</b>	
R.A. N° 040-2013-FMP-CE-SG	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. 1 de la R. A. N° 029-2019-FMP-CE-SG
<b>JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE</b>	
R.N° 0325-2019-JNE, reglas para la adecuación de las organizaciones políticas inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas	<b>PRECISADAS</b> por el Art. Primero de la R. N° 0127-2020-JNE
R.N° 0325-2019-JNE, Anexos 1 y 5 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. Cuarto de la R. N° 0127-2020-JNE
<b>ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA - OSINERGMIN</b>	
R.N° 177-2015-OS-CD, "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión"	<b>APROBADA</b> por el Art. 1 de la R. N° 010-2020-OS-CD
R.N° 179-2018-OS-CD, "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión"	<b>APROBADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 010-2020-OS-CD
<b>ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE</b>	
Directiva N° 007-2016-OSCE-CD "Catalogo"	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 029-2020-OSCE-PRE; vigente a partir de la entrada

Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO)”	en vigencia de la Directiva aprobada en la citada Resolución
Directiva N° 011-2017-OSCE-CD “Procedimiento para la emisión, actualización y desactivación del Certificado SEACE, así como las responsabilidades por su uso”	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 029-2020-OSCE-PRE; vigente a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la citada Resolución
Directiva N° 007-2019-OSCE-CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 029-2020-OSCE-PRE; vigente a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la citada Resolución
Directiva N° 009-2012-OSCE-CD - Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 030-2020-OSCE-PRE, vigente a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la citada Resolución.
Directiva N° 012-2016-OSCE-CD - Procedimiento de declaración del récord de ejecución y consultoría de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 030-2020-OSCE-PRE, vigente a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la citada Resolución.
Directiva N° 013-2016-OSCE-CD - Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 030-2020-OSCE-PRE, vigente a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la citada Resolución.
Directiva N° 014-2016-OSCE-CD - Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 030-2020-OSCE-PRE, vigente a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la citada Resolución.
Directiva N° 015-2016-OSCE-CD - Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 030-2020-OSCE-PRE, vigente a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la citada Resolución.



Directiva N° 016-2016-OSCE-CD - Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 030-2020-OSCE-PRE, vigente a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la citada Resolución.
Directiva N° 002-2018-OSCE-CD, "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las entidades públicas"	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 031-2020-OSCE-PRE, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la presente Resolución.
Directiva N° 024-2016-OSCE-CD, "Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE"	<b>DEROGADA</b> por el Art. 2 de la R. N° 032-2020-OSCE-PRE; a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en la citada Resolución.
<b>ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL</b>	
R.N° 103-2014-PD-OSIPTEL, el Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL	<b>APROBADO</b> por el Art. 1 de la R. N° 00020-2020-PD-OSIPTEL
<b>REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC</b>	
R.J. N° 74-2016-JNAC-RENIEC	<b>DEJADA SIN EFECTO</b> por el Art. Primero de la R.J. N° 000019-2020-JNAC-RENIEC
<b>UPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES - SBS</b>	
R. SBS N° 232-98-EF-SAFP, tercer guion del inciso a), los incisos b) y f) e incorporar un último párrafo al artículo 95 del Título VII del	<b>SUSTITUIDO / INCORPORADO</b> por el Art. Primero de la R. SBS N° 677-2020; vigente el 1 de marzo del 2020.

Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones	
R. SBS N° 232-98-EF-SAFP, Cuadragésimo Cuarta y Cuadragésimo Quinta Disposiciones Finales y Transitorias al Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP	<b>INCORPORADAS</b> por el Art. Segundo de la R. SBS N° 677-2020
R. SBS N° 2116-2009, Art. 1, primer párrafo del Art. 7, el Art. 13 y el primer párrafo del Art. 15 del Reglamento	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. Segundo de la R. SBS N° 877-202, vigente el 1 de enero de 2021
R. SBS N° 272-2017, literales l) y aa) del artículo 2 del Reglamento	<b>MODIFICADOS</b> por el Art. Tercero de la R. SBS N° 877-2020, vigente el 1 de enero de 2021
Circular N° G-139-2009	<b>QUEDA SIN EFECTO</b> por el Art. Quinto de la R. SBS N° 877-2020, vigente el 1 de enero de 2021
Circular N° G-164-2012	<b>QUEDA SIN EFECTO</b> por el Art. Quinto de la R. SBS N° 877-2020, vigente el 1 de enero de 2021
Circular N° G-180-2015	<b>QUEDA SIN EFECTO</b> por el Art. Quinto de la R. SBS N° 877-2020, vigente el 1 de enero de 2021
<b>SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV</b>	
R. SMV N° 033-2015-SMV-01, el "Reporte de Sostenibilidad Corporativa"	<b>SUSTITUIDO</b> por el Art. 1 de la R. N° 018-2020-SMV-02
R. SMV N° 035-2018-SMV-01, numeral 2.2 del literal A) del Anexo VIII del Reglamento de Sanciones	<b>MODIFICADO</b> por la Primera Disp. Comp. Modif. de la R. N° 21-2020-SMV-02
R. SMV N° 035-2018-SMV-01, numeral 2.8 al literal A) del Anexo VIII del Reglamento de Sanciones	<b>INCORPORADO</b> por la Segunda Disp. Comp. Modif. de la R. N° 21-2020-SMV-02

R. SMV N° 016-2019-SMV-01, criterio previsto en el numeral 2.6 del inciso 2 del punto VII. Criterios para ser calificado como Director Independiente, a que se refieren los "Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes"	<b>PRECISADO</b> por el Art. 1 de la R. SMV N° 003-2020-SMV-01
R.N° 301-2017-EF-10, reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia del Mercado de Valores	<b>APROBADO</b> por el Art. 1 de la R. N° 026-2020-SMV-02
<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL</b>	
Directiva N° 001-2016-SUNAFIL-INII, denominada "Reglas Generales para el Ejercicio de la Función Inspectiva"	<b>DEJADA SIN EFECTO</b> por el Art. 2 de la R. N° 031-2020-SUNAFIL
<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT</b>	
R. N° 007-99-SUNAT, inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP) (epígrafe y el encabezado del primer párrafo)	<b>MODIFICADOS</b> por el Num. 1.1 del Art. Único de la R. N° 034-2020-SUNAT
R. N° 007-99-SUNAT, acápite ii) del literal b) del inciso 2.3 del num. 2 del artículo 12	<b>VIGENCIA RESTABLECIDA</b> por el Num. 1.2 del Art. Único de la R. N° 034-2020-SUNAT
R. N° 007-99-SUNAT, literal e) del inciso 2.3 del numeral 2 del artículo 12	<b>VIGENCIA RESTABLECIDA</b> por el Num. 1.3 del Art. Único de la R. N° 034-2020-SUNAT
R. N° 007-99-SUNAT, del inciso 2.4 del numeral 2 del artículo 12 del RCP(Modificación en el epígrafe del citado inciso)	<b>VIGENCIA RESTABLECIDA/MODIFICADO</b> por el Num. 1.4 del Art. Único de la R. N° 034-2020-SUNAT
R. N° 109-2000-SUNAT, num. 58 en el Art. 2	<b>MODIFICADOS</b> por la Única Disp. Comp. Modif. de la Re. N° 038-2020-SUNAT

y el num. 3 en el Art. 4	
R. N° 014-2008-SUNAT, actos administrativos (69 y 70)	<b>INCORPORADOS</b> por la Única Disp. Comp. Modif. de la R. N° 040-2020-SUNAT. La citada resolución entra en vigencia el 17 de febrero de 2020.
R. N.º 271-2019-SUNAT, inc. q) al Art. 1	<b>INCORPORADO</b> por el Art. 1 de la R. . N° 039-2020-SUNAT
R. N.º 271-2019-SUNAT, Art. 5	<b>MODIFICADO</b> por el Art. 2 de la R. N° 039-2020-SUNAT
R. N.º 271-2019-SUNAT, Art. 7-A	<b>INCORPORADO</b> por el Art. 3 de la R. N° 039-2020-SUNAT
R. N.º 271-2019-SUNAT, párrafo 13.1 del Art. 13	<b>MODIFICADO</b> por el Art. 4 de la R. N° 039-2020-SUNAT
R. N.º 300-2014-SUNAT, inciso 4.2.1, el encabezado del literal b) del inciso 4.2.2 y el numeral iii) del acápite b.2) del citado literal, el epígrafe del inciso 4.2.3 y el literal c) del inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4	<b>MODIFICADOS</b> por el Num. 1.1 del Art. 1 de la R. N° 045-2020-SUNAT, vigente el 1 de marzo de 2020
R. N.º 097-2012-SUNAT, nota (3) en el anexo N.º 17	<b>INCORPORADA</b> por el Num. 1.2 del Art. 1 de la R. N° 045-2020-SUNAT, vigente el 1 de marzo de 2020
R. N.º 109-2000-SUNAT, primer párrafo y el encabezado del segundo párrafo del artículo 3-C	<b>MODIFICADOS</b> por el Num. 2.1 del Art. 2 de la R. N° 045-2020-SUNAT, vigente el 1 de marzo de 2020
R. N.º 188-2010-SUNAT, numeral 3 en el primer párrafo del artículo 17	<b>INCORPORADO</b> por el Num. 2.2 del Art. 2 de la R. N° 045-2020-SUNAT, vigente el 1 de marzo de 2020
R. N.º 188-2010-SUNAT, segundo párrafo del artículo 17	<b>MODIFICADO</b> por el Num. 2.2 del Art. 2 de la R. N° 045-2020-SUNAT, vigente el 1 de marzo de 2020
R. N.º 097-2012-SUNAT, artículo 29-I	<b>INCORPORADO</b> por el Num. 2.3 del Art. 2 de la R. N° 045-2020-SUNAT, vigente el 1 de marzo de 2020
R. N.º 300-2014-SUNAT, tercer párrafo en el acápite b.2) del literal b) del inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4	<b>INCORPORADO</b> por el Art. 3 de la R. N° 045-2020-SUNAT
R. N.º 300-2014-SUNAT, como cuarto párrafo	

el tercer párrafo del acápite b.2) del literal b) del inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4	
<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD</b>	
R.N° 092-2017-SUSALUD-S, modificación de los artículos 8, 12, literal b) del 13, 14, 16, primer párrafo del 21, 24, 25 y Única Disposición Complementaria del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud	<b>APROBADA</b> por el Art. 1 de la R.N° 027-2020-SUSALUD-S
<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS - SUNARP</b>	
D.S.N° 008-2004-JUS, eliminación del requisito referido a la presentación de la copia del documento nacional de identidad de los procedimientos administrativos	<b>DISPUESTA</b> por el Art. 1 de la R. N° 032-2020-SUNARP-SN